



VISTO; el Expediente Nº 002706 - 2025 de fecha 24 de Enero de 2025, presentado por la razón social RF LIQUOR IMPORT S.A.C. con RUC Nº 20600631978, representado por MONACO RAGUSA LORENZO GIUSEPPE con DNI Nº 01525848, que solicita Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para su establecimiento clasificado con NIVEL DE RIESGO MEDIO según la Matriz de Riesgo, establecimiento ubicado en CL.SAMIRIA Nº 121 Mz. A Lt. 37 – SURQUILLO; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 2) de la Tercera Disposición Complementaria Final, del Reglamento de la Ley N° 29664 [que creó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres], aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, dispone que las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones son ejecutadas por los Gobiernos Regionales y Locales en los ámbitos de su jurisdicción;

Que, mediante el Decreto Supremo № 002-2018-PCM, publicado con fecha 05 de enero de 2018, se aprobó el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, que tiene por objeto regular los aspectos técnicos y administrativos referidos a la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), y por Resolución Jefatural № 016-2018-CENEPRED/J, el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED, aprobó el "Manual para la Ejecución de las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y Formatos Correspondientes";

Que, mediante el artículo 17° del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, señala que están obligados/as a obtener el Certificado de ITSE los/as administrados/as a cargo de los establecimientos Objeto de Inspección que requieren de Licencia de funcionamiento según lo establecido en el artículo 4° del Texto Único Ordenando de la Ley 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento;

Que, mediante el literal y) del Artículo 2° del Título I - Disposiciones Generales - del Decreto Supremo № 002-2018-PCM, se establece que, para efectos de aplicación del reglamento, el procedimiento de ITSE o ECSE o RENOVACION se debe concluir con la resolución emitida por la máxima autoridad del Gobierno Local competente;

Que, con el ANEXO 6 "Informe de Verificación de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad Declaradas para la ITSE Posterior al Otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento o la ITSE Posterior al Inicio de Actividades", de fecha 3 de Febrero de 2025, refrendada por el inspector, concluye en la inspección que el local objeto de inspección CUMPLE, con la normativa en materia de seguridad en edificaciones vigente, con un aforo de treinta (30) personas;

Estando a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las atribuciones conferidas mediante el artículo 39º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía Nº 183-2023-MDS, y según lo señalado en el literal j) del articulo 67ºdel Reglamento de Organización y Funciones aprobado por la Ordenanza Municipal Nº 528-2023-MDS de fecha 26 de abril de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar que el establecimiento en CL.SAMIRIA Nº 121 Mz. A Lt. 37 – SURQUILLO, con razón social RF LIQUOR IMPORT S.A.C. con giro autorizado para PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES - K.74.9.9.14; LICORERIAS (SIN CONSUMO) - G.52.2.0.01; VENTA AL POR MENOR DE BEBIDAS GASEOSAS - G.52.2.0.12. con un área de 460.66 m² y un aforo de treinta (30) personas, SI CUMPLE con las normas de Seguridad en Edificaciones, por consiguiente se emite el Certificado de ITSE Nº 0311-2025 con vigencia de 02 AÑOS, dándose por FINALIZADO el procedimiento de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, de conformidad a lo establecido en el literal g) del Artículo 23 y en el numeral 15.2 del Artículo 15 del Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM.

ARTÍCULO SEGUNDO. El incumplimiento parcial o total de cualquiera de las condiciones que ameritaron la expedición de esta resolución y el certificado ITSE, originará su revocatoria de acuerdo a lo previsto en el numeral 15.6 del Artículo 15 del Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por el Decreto Supremo Nº 002-2018-PCM, en concordancia con los sub-numerales 214.1 y 214.2 del artículo 214º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifiquese la presente resolución a la razón social RF LIQUOR IMPORT S.A.C. con arreglo de ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Documento firmado digitalmente

LANDER MANUEL GUTIERREZ ROMERO

SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Distrital de Surquillo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.munisurquillo.gob.pe/verifica/inicio.do e ingresando el siguiente código de verificación: 0AHIGCK

